

La educación en la provincia de Maracaibo (1800-1830)

Imelda Rincón Finol*
Aquilina Morales**

Resumen

El presente artículo tiene el propósito fundamental de identificar los efectos que se generaron en la educación de la provincia de Maracaibo, en el periodo 1800-1830 y su relación con su incorporación al proceso de la Independencia en 1821; es decir 11 años después de haberse firmado el acta de la Independencia. La metodología utilizada se basó en el análisis de las Constituciones de 1811 y 1819 que evidencian las contradicciones entre dos visiones de la educación en total oposición. Esto fue así dado que ellas establecían las bases de la educación republicana para la Venezuela independiente, en tanto que en la Provincia de Maracaibo se mantenía la educación sustentada en la lealtad a la Monarquía española, y aún después de su adhesión a la Independencia, se hizo más lenta su inserción en la institucionalidad educativa republicana sobre todo en el contexto de la instrucción superior y científica.

Palabras clave: Constituciones, independencia, educación, Provincia de Maracaibo.

* Imelda Rincón Finol. Dra. en Ciencias de la Educación. Dra. Honoris Causa de LUZ. Profesora Titular de la Universidad del Zulia (LUZ). Ex-Rectora de LUZ. PPI II. Dra. Honoris Causa de la Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB). imeldarincon@yahoo.com.

** Aquilina Morales. M.Sc. en Pedagogía. PPI nivel I. Profesora del Diplomado en Docencia para la Educación Superior de la División de Post-Grado de Humanidades y Educación (LUZ). aquisosa38@hotmail.com.

Education in the Province of Maracaibo (1800-1830)

Abstract

The main purpose of this article is to identify the effects generated on education in the province of Maracaibo, from 1800-1830, and the relationship with its incorporation into the independence process in 1821, i.e. 11 years after the signing of the Minutes of Independence. Methodology was based on analysis of the 1811 and 1819 Constitutions, which show the contradictions between two visions of education in total opposition. This was so, given that they established the foundations of republican education for an independent Venezuela, while in the Province of Maracaibo, education continued to be sustained by loyalty to the Spanish monarchy. Even after Maracaibo's adhesion to independence, its entry into republican educational institutionality was slower, especially in the higher and scientific education contexts.

Key words: independence, constitutions, education, Province of Maracaibo.

Introducción

“(…) durante todo el siglo XIX, Maracaibo, luego de Caracas, fue la ciudad venezolana que experimentó mayores transformaciones y crecimiento” (Ortega, 2004: 10). Agrega el autor referido que otro carácter diferenciador de Maracaibo es de índole histórico-político relativo al estilo de los Cabildos o Ayuntamiento “con un lineamiento conductual de poder local que se remonta a los orígenes del sistema político hispano” (Ortega, 2004: 22), y en el cual, por supuesto no estarán ajenos ni muchos menos los intereses de las oligarquías y élites locales. A manera de ejemplo señala la declaración de independencia de la monarquía española que emite el Ayuntamiento marabino en 1821, declaración que ha sido ignorada por la historiografía venezolana pero que convirtió a la Provincia de Maracaibo en República democrática unida por los vínculos del pacto social a todos los pueblos vecinos.

Una división importante de la Provincia de Maracaibo se generó en 1810 a raíz de los sucesos del 19 de Abril a los cuales se plegaron Mérida y Trujillo para acompañar a Caracas en la lucha libertadora para convertir a Venezuela en una República independiente; por lo tanto lo que hoy es el Estado Zulia en términos territoriales se comenzó a perfilar desde esa

fecha. Este hecho dio viabilidad al traslado de Mérida a Maracaibo del Colegio Seminario, la silla episcopal y el Convento de las Clarisas, es decir, las llamadas cuatro gracias que desde 1800 solicitara el Diputado a Cortes José Domingo Ruz por considerar que Maracaibo reunía por su posición geográfica, mejores condiciones para el funcionamiento de estas instituciones.

Después del 6 de Mayo de 1821, el Congreso Constituyente de Colombia reunido en la Villa del Rosario de Cúcuta reafirmó la Constitución de Colombia acordada en el Congreso de Angostura y aprobó una nueva organización territorial que comprendía siete departamentos, entre estos el Departamento del Zulia integrado por las Provincias de Coro, Trujillo, Mérida y Maracaibo; siendo Maracaibo la capital del nuevo Departamento.

Las referencias anteriores son ideas fundamentales en la delimitación de la temática a estudiar, debido a la relación vinculante entre la educación y la realidad socio política y la situación específica de la Provincia de Maracaibo que, como se demuestra en la descripción presentada no se rigió por la Constitución de 1811, que sustentó la independencia de Venezuela en tanto que empezó a regirse por la Constitución de Angostura promulgada en 1819, a partir de 1823. Por lo tanto, hay que preguntarse como incidieron estos hechos en el origen de su institucionalidad educativa en el periodo 1800-1823; en tal sentido la presente investigación será abordada a través de cuatro etapas: la primera referida a la Constitución de 1811, prosigue el tema titulado la educación entre Monarquía y la Independencia, a continuación se estudia la Constitución de Angostura y finalmente la educación en la mentalidad republicana.

Desarrollo

La filosofía educativa en la Constitución de 1811

Esta Constitución fue elaborada por los representantes de Margarita, Mérida, Cumaná, Barinas, Barcelona, Trujillo, y Caracas reunidos en Congreso General, en el nombre de Dios Todo Poderoso y actuando como pueblo de Venezuela, sustentados en la Soberanía que consideraba como propia y primera Constitución de Estados de Venezuela, que establece lo siguiente:

deseando establecer la mejor administración de justicia, formar el bien general, asegurar la tranquilidad interior, proveer en común la defensa exterior, sostener la libertad e independencia política conservar pura e ilesa la sagrada religión de nuestros mayores, asegurar perpetuamente a nuestra posteridad el goce de estos bienes, y estrecharnos mutuamente con la más inalterable unión, y sincera amistad, hemos resuelto confederarnos solemnemente para formar y establecer la siguiente constitución Federal para los ESTADOS de VENEZUELA, por la cual se han de gobernar y administrar estos Estados (1811: 1).

El capítulo primero de la Constitución de Estados de Venezuela, establece:

La Religión, Católica, Apostólica, Romana, es también la del Estado, y la única, y exclusiva de los habitantes de Venezuela. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de la Representación nacional, que no permitirá jamás en todo el territorio de la Confederación, ningún otro culto público, ni privado, ni doctrina contraria a la de Jesús-Cristo (1811: 1).

Como puede observarse no había razones religiosas que justificaran la posición de Maracaibo, al no plegarse a la independencia política que proclamaban la Constitución de 1811. En el capítulo segundo titulado; del Poder Legislativo artículo 26 Primera Constitución de Estados de Venezuela, señala:

Todo hombre libre tendrá derecho de sufragio en las Congregaciones Parroquiales, si a esta calidad añade la de ser Ciudadano de Venezuela, residente en la Parroquia o Pueblo donde sufraga: si fuere mayor de veintiún años, siendo soltero, o menor siendo casado, y velado, y si poseyere un caudal libre del valor de seiscientos pesos en la Capitales de Provincia siendo soltero, y de cuatrocientos siendo casado, aunque pertenezcan a la mujer, o de cuatrocientos siendo en las demás poblaciones en el primer caso y doscientos en el segundo: si tuviere grado u aprobación pública en una ciencia o arte liberal o mecánica: o si fuere propietario, o arrendador de tierras, para sementeras o ganado con tal que sus productos sean los asignados para los respectivos casos de soltero u casado (1811: 18).

De esta norma se desprende la relación entre hombre libre y ciudadano de Venezuela, lo que se explica por la existencia de la esclavitud y la vigencia o primacía de las propiedades económicas en los Derechos políticos. Sin embargo, la educación se anticipa como generadora del ser ciudadano y por lo tanto como posibilidad para el ejercicio de los Derechos políticos, es decir el inicio de la independencia política vislumbraba nuevas condiciones educativas. No obstante, esas posibilidades se diluyeron en la Sección tercera relativa a la elección de los Senadores, por cuanto en su artículo 49 referido a los requisitos para ser Senador, se incluyen requisitos sólo económicos lo que se explica por la cultura y la hegemonía económica implantada en los largos años de colonización hispánica. En la sección séptima relativa a las Atribuciones especiales del poder legislativo en su artículo 178, aparece una valoración educativa relativa a las milicias al considerar que estas deben ser bien regladas e instruidas.

Nuevamente hace incursión el concepto de instrucción en el Capítulo Quinto, sección Primera 126 de la Constitución de Estados de Venezuela, donde se señala:

Todo hombre libre de una Provincia, sin nota de vago o reto judicial, gozarán en ellas de todas las ventajas y beneficios de su industria, comercio e instrucción, sujetándose a las leyes, impuestos y restricciones del territorio en que se hallaren, con tal que estas leyes no se dirijan a impedir la traslación de una propiedad en una Provincia, para cualquiera de las otras que quisiere el propietario (1811: 19).

Aquí se está reiterando el alcance económico del hombre libre y la cualidad de ciudadano, donde nuevamente se asocia la instrucción a este alcance. En la sección segunda denominada Derechos del hombre en sociedad, su artículo 151 de la Constitución de Estados de Venezuela, indica que: “el objeto de la sociedad, es la felicidad común, y los Gobiernos han sido instituidos para asegurar al hombre en ella, protegiendo la mejora y perfección de sus facultades físicas y morales, aumentando la esfera de sus goces, y procurándoles el mas justo y honesto ejercicio” (1811: 20).

Aunque está explícita la idea de la educación no se expresa el Derecho a recibirla, por cuanto el artículo 152 sólo se refiere a los Derechos de libertad, igualdad, propiedad, y la seguridad. La sección tercera relativa a los deberes del hombre en la sociedad contempla en el art.194 de la Cons-

titución de Estados de Venezuela, que: “Son deberes de cada individuo para con la sociedad vivir sometido a las leyes, obedecer y respetar los magistrados y autoridades constituidas, que son sus órganos, mantener la libertad y la igualdad de derechos; contribuir a los gastos públicos y servir a la Patria cuando ella lo exige, haciéndole el sacrificio de sus bienes y de su vida, si es necesario” (1811: 21).

En tanto el artículo 195 de la Constitución de Estados de Venezuela, señala: “ninguno es hombre de bien, ni buen ciudadano, si no observa las leyes fiel y religiosamente, si no es buen hijo, buen hermano, buen amigo, buen esposo, y buen padre de familia” (1811: 21). Estos deberes en referencia pautan la orientación de lo que debían ser fines de la educación, aunque explícitamente el Derecho a la educación no es reconocido.

En la sección cuarta referida a los Deberes del Cuerpo social en su artículo 198 de la Constitución de Estados de Venezuela, se afirma que “siendo constituidos los Gobiernos para el bien, y felicidad común de los hombres, la Sociedad debe proporcionar auxilios a los indigentes, y desgraciados, y la instrucción a todos los Ciudadanos” (1811: 22). Se infiere de este artículo la corresponsabilidad social en el desarrollo de la instrucción y su impacto en el bienestar colectivo. En el capítulo noveno denominado Disposiciones generales, artículo 200 se presenta de manera más explícita la filosofía educativa, que asumía la Declaración de la Independencia.

En este sentido, la sustentación de esta filosofía se basaba en la justicia y la igualdad la cual se constituía en la misión a cumplir por la enseñanza y la instrucción. Para su logro se estableció el currículo a seguir como se deduce del artículo en referencia, así como la asignación de la responsabilidad de ejecución de esta misión a los gobiernos provinciales, y adquiere especial relevancia, el sentido de inclusión por la especial referencia que se hace respecto a la educación de los indios. Dicha educación se debía constituir en medio de su propia liberación como hombres libres y consecuentemente propietarios de las tierras que la Constitución les había concedido; de esta manera, se obtenía la condición de ciudadano que estaba asociada a la de ser libre, se hace más concreto la educación entendida como inclusión en cuanto el acceso a la misma para los indios, se hacía extensiva a escuelas, colegios y universidades.

El artículo 202 aplica los conceptos de justicia e igualdad a los esclavos, reiterando la prohibición del comercio inicuo de negros que ya había sido prohibido por decreto de la Junta Suprema de Caracas, el 14 de Agosto de 1810. En tanto en el 203 se revocaba y anulaba en todas sus partes, las leyes antiguas que imponían degradación civil a una parte de la población libre de Venezuela, conocida bajo la denominación de pardos: estos quedaban en posesión de su estimación natural y civil, y restituidos a los imprescriptibles derechos que le corresponden como a los demás ciudadanos; en consecuencia negros y esclavos quedaban incluidos en toda la normativa educativa que se promulgara.

La educación entre la Monarquía y la Independencia: 1800-1823

En la Provincia de Maracaibo la dominación política, socio-económica y cultural hispánica en el período señalado propició el traslado de Mérida a Maracaibo de la Catedral, Colegio Seminario de San Buenaventura y el Convento de Clarisas. En cuanto a las razones de este traslado, cabe señalar que en la primera década de 1800, Maracaibo aducía ventajas geográficas de clima y de espacios para el intercambio comercial. Pero con la adhesión de Mérida a la causa de la independencia, la razón es de carácter político por considerar que la lealtad de Maracaibo a la Corona española ofrecía mejores condiciones al funcionamiento de las instituciones objeto del traslado; dicho traslado en principio fue interino aunque Maracaibo a través del Diputado Cortes José Domingo Rus insistía en el traslado definitivo.

Mientras tanto, la Constitución de 1811 al referirse a la estructura educativa identifica escuelas, colegios, universidades y academias excluyendo los Seminarios y en cuanto a cátedras menciona: Principios de Religión, de la sana moral, de Políticas, de las Ciencias y Artes útiles; por lo tanto la Provincia de Maracaibo se relegaba a nivel de la educación formal de la enseñanza de las ciencias.

La constitución de Angostura

Mientras Maracaibo seguía apegada a la Monarquía, la Constitución de Angostura presentada a los Pueblos para su sanción, el día 15 de Agosto de 1819 en su título 1 denominado Derechos y deberes del Hombre y del Ciudadano; sección 1 relativa a Derechos del Hombre en Socie-

dad, establece en el Artículo 1 que son derechos del hombre la LIBERTAD, la SEGURIDAD, la PROPIEDAD, y la IGUALDAD y a su vez define la felicidad general como el objeto de la sociedad, y consiste en el perfecto goce de estos derechos; en tal sentido no presenta diferenciación con respecto a la de 1811.

En tanto el artículo 3 señala con respecto a la sociedad, los deberes de cada individuo, tales como vivir sujeto y conforme a las Leyes; obedecer, respetar, y amar En la sección 2 denominada Deberes del Ciudadano sus artículos expresan la misma filosofía educativa de la Constitución de 1811 pero pierden eficacia cuando en el título 3 correspondientes a la sección de los ciudadanos no se superan las condiciones derivadas del status socio-económico que trascendían a las que se generan a través de la educación, lo que puede comprobarse en los artículos subsiguientes; que repetirían lo ya previsto en la Constitución de 1811.

Sin embargo, en la sección 2 de la Cámara de Representantes entre sus atribuciones y duración el artículo 4 establece, que a ella le corresponde velar sobre la educación pública, y sus progresos, decretando los establecimientos, que le parezcan convenientes. Como puede observarse el interés por la educación pública se hacía presente dada su importancia social y política.

Esta Constitución trae un apéndice denominado Poder Moral cuya integración y composición está indicada en dos artículos que a continuación se definen: el primero refiere que el poder moral de la República reside en un cuerpo compuesto de un Presidente y cuarenta Miembros que bajo la denominación de Areópago ejerce una autoridad plena sobre las costumbres públicas, y sobre la primera educación mientras que el segundo indica su composición integrada por dos cámaras: la primera denominada "De Moral" y la segunda "De Educación".

Se asigna especial relevancia en la sección 2, del poder moral a las atribuciones de la Cámara de la Moral; así el artículo 1 afirma lo siguiente: Constitución de Angostura, "la Cámara de educación está encargada de la educación física y moral de los niños, desde su nacimiento hasta la edad de doce años cumplidos" (1819: 16), en tanto el artículo 2 indica que, siendo absolutamente indispensable la cooperación de las madres para la educación de los niños en sus primeros años, y siendo estos los más preciosos para infundirles las primeras ideas, y los mas expuestos

por la delicadeza de sus órganos, la Cámara cuidaba muy particularmente de publicar y hacer comunes y vulgares en toda la República algunas instrucciones breves y sencillas acomodadas a la inteligencia de todas las madres de familia sobre uno y otro objeto; agregando que los Curas y Agentes Departamentales serían los instrumentos de que se valdrían para esparcir estas instrucciones de modo que no haya una madre que las ignore, debiendo cada una presentar la que haya recibido y manifestar que la sabe el día que bautice su hijo, o se inscriba en el registro de nacimiento.

La educación en la mentalidad republicana: Periodo 1823-1830

La lealtad de Maracaibo a la Monarquía retrasó su incorporación a la filosofía educativa republicana. Por esta razón, a pesar de los denodados esfuerzos por mantener el Colegio Seminario en Maracaibo, la decisión definitiva no iba a favorecer los intereses de la ciudad-puerto, ya que en 1821 Mérida conseguiría por fin la restitución de la Silla Episcopal, el Cabildo Eclesiástico y el Colegio Seminario según Decreto del Congreso de Colombia de fecha 16 de octubre de 1821.

En otras instrucciones el Prelado Lasso de La Vega señaló sus aspiraciones por la existencia de un Seminario conciliar y al respecto se manifiesta: “que el Seminario quede recomendado al catedrático de Filosofía, pudiendo continuar por ahora su clase y los mismos las demás por la confianza que tengo en Dios de que no faltaren rentas para mantener esos estudios” (Chalbaud, 1968: 36). Sus deseos se cumplieron, ya que el Seminario fue establecido por el Obispo Lasso de La Vega, quien en 1829 lo erigió dándole rentas y constituciones para su régimen y duración.

El periodo 1823-1830 también denominado Colombia, el Maestro e historiador Dr. Rafael Fernández Heres lo considera orientado a la creación de un Estado Republicano, libre, soberano e independiente y la conformación de una sociedad democrática donde el pueblo pueda ejercer plenamente su soberanía, en tanto todos sus miembros se reconocen como iguales. El objeto de esa sociedad democrática se concibió en función de procurar la felicidad de todos sus miembros y el gobierno instituido según lo expresa la Constitución Federal de 1811, en su artículo 151 tenía el deber de asegurar la permanencia de dicha sociedad, creando las condiciones necesarias para la mejora y perfección de las facultades fisi-

cas y morales del hombre, y procurándole el más justo y honesto ejercicio de sus derechos como son la libertad, la igualdad la propiedad y la seguridad, entre esos Derechos no se incluye el Derecho a la educación Por otra parte; por el carácter censitario de esta Constitución se establecían limitantes económicas para el goce de los derechos; así mismo en su artículo 26 establecía el Derecho a votar a los que tuviesen aprobación pública en una ciencia, o arte liberal, o mecánica. No obstante, la promulgación de leyes quizás en el entendido de vencer esas limitantes por la vía educativa ocupan un espacio importante en este período; entre éstas cabe mencionar las siguientes: “La supresión de los conventos que no tuviesen por lo menos ocho religiosos de misa y posibilidad de emplear sus rentas para sostener casas de educación y otras instituciones de beneficencia” (Bigott, 1996: 22).

En concordancia con la orientación de estas Leyes y en la búsqueda de condiciones para generar la aplicabilidad del Proyecto revolucionario liderado por el Libertador Simón Bolívar orientado a la construcción de la mentalidad republicana- el propio Libertador lidera la implantación del método de Lancaster. El historiador Besson refiere el establecimiento de la primera escuela pública de niños en lo que se denomina hoy Parroquia Santa Lucía, y se nombró a Sebastián Carrasquero como su preceptor, indicando a su vez que esto ocurrió en 1829.

Por otra parte y en el período 1823-1830 al cual nos hemos referido; se ubica en Maracaibo la presencia del súbdito francés Cormetlant dado que:

El Gobierno de Bogotá procuró el establecimiento de algún plantel bajo el régimen lacasteriano que en la época era signo de renovación educacional, lo cual explica la presencia de Cormetlant, que no sólo se ocupaba en atender a los niños sino que también con especial celo adiestraba a otros maestros para introducir el sistema de la enseñanza mutua, esto fue realmente positivo, de modo que para 1827 en Maracaibo, estaban funcionando tres escuelas bajo el régimen Lancasteriano (Fernández, 1984: 62).

Conclusiones

La Provincia de Maracaibo no se adhirió al acta de la independencia firmada en 1811, por lo tanto en ella no tuvieron vigencia los conceptos

de la educación republicana contemplados en la Constitución de 1811 y en la 1819.

La Provincia de Maracaibo aunque formando parte de la República de Colombia, continuó conservando o reproduciendo la institucionalidad educativa heredada de la Colonia; así se manifiesta con su empeño en la creación del Seminario Conciliar fundado en 1817 pero fortalecido en 1829 con cátedras que rebasaban la formación sacerdotal. No obstante, en concordancia con la Ley de Colombia promulgada el 18 de Marzo de 1826 los Seminaristas podían obtener los grados académicos en las Universidades si en los Seminarios hubiese cursado los cursos necesarios para tales efectos.

En general los efectos de la Ley de 1826 no se hicieron sentir en la Provincia de Maracaibo de manera inmediata, salvo las Escuelas Lacasterianas que se fundaron a partir de 1823.

La formación en la mentalidad republicana en la Provincia de Maracaibo comenzó siendo más de carácter vivencial que formal; su institucionalidad más concreta la representa la creación del Colegio Nacional de Maracaibo en 1837.

Referencias bibliográficas

- Chalbaud Cardona, Eloi (1968). **Historia de la Universidad de los Andes: Desde la Revolución de Independencia hasta 1832**. T. II. Ediciones de la Universidad de los Andes, Mérida.
- Constitución de Angostura (1819). [en línea]. [Citado el 18-07-2009]. Disponible en Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_Angostura
- Constitución de los Estados de Venezuela (1811). [en línea]. [Citado el 18-07-2009]. Disponible en Internet: www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/1358240821235/index.htm
- Fernández H., Rafael (1984). **Memoria de Cien Años**. Tomo II. Publicaciones del Ministerio de Educación, Caracas.
- Ortega González, Rutilio (2004). **El Zulia en el siglo XIX**. Gobernación del Estado Zulia, Maracaibo.